

N°7

La propuesta de nueva constitución a la luz de la DSI: Desarrollo económico

Cristián Hodge Cornejo



La propuesta de nueva constitución a la luz de la DSI: Desarrollo económico

Cristián Hodge Cornejo¹

¹ Doctor y licenciado en Teología por la Pontificia Universidad Católica de Chile, donde fue secretario académico de la Facultad de Teología y coordinador del Programa de Teología, Ética y Economía. También realizó una Pasantía Postdoctoral en la Academia Alfonsiana de la Pontificia Universidad Lateranense (Italia). Actualmente es director del Doctorado en Filosofía de la Universidad San Sebastián y miembro de la Asociación de Ética Empresarial y Organizacional (AEEO).

En el amplio espectro de los temas económicos que aparecen en la propuesta constitucional, aquí solo se han analizado, a la luz de la Doctrina Social de la Iglesia (en adelante DSI), los conceptos de desarrollo, empresa y trabajo.

EL CONCEPTO DE DESARROLLO EN LA PROPUESTA CONSTITUCIONAL A LA LUZ DE LA DSI

1. El concepto de Desarrollo humano integral y sostenible en la DSI

La DSI ha elaborado un concepto de Desarrollo desde la encíclica *Populorum progressio* de Pablo VI hasta la encíclica *Laudato si'* de Francisco.

El papa Pablo VI afirmó en la encíclica *Populorum progressio* (1967) que “*el verdadero desarrollo, que es el paso, para cada uno y para todos de condiciones de vida menos humanas, a condiciones más humanas*” (PP, 20). Sostuvo que era un Desarrollo más amplio que el mero crecimiento económico y que es el desarrollo de (i) todo el ser humano, de todas las dimensiones humanas, a lo que denominó *desarrollo integral* y (ii) de todos los seres humanos, que incluya a to-

«La DSI ha elaborado un concepto de Desarrollo desde la encíclica *Populorum progressio*».

dos, a lo que llamó *desarrollo solidario*. Dicho con sus propias palabras: “*El desarrollo no se reduce al simple crecimiento económico. Para ser auténtico, debe ser integral, es decir, promover a todos los hombres y a todo el hombre*” (PP, 14).

El papa Juan Pablo II, en la encíclica *Sollicitudo rei socialis* (1987), continuó con la profundización del auténtico Desarrollo humano, afirmando la importancia de la integralidad y, entre otros temas de las *estructuras de pecado* que impiden ese auténtico desarrollo humano. Al contemplar el desigual desarrollo entre distintos países, el papa Juan Pablo II afirma que hay un “indicador de la naturaleza del auténtico desarrollo: o participan de él todas las naciones del mundo o no será tal ciertamente” (SRS, 17). Insiste en relacionar el desarrollo humano de los pueblos con la solidaridad y con la opción por los pobres.

El papa Benedicto XVI, en la encíclica *Caritas in veritate* (2009), en el contexto de la globalización y de la crisis financiera internacional del año 2008, complementa esta visión ética y teológica del desarrollo humano con una reflexión sobre lo humano del desarrollo. Es decir, la antropología del desarrollo. Escribe en el número 18 de la *Caritas in veritate* que “la vocación al progreso impulsa a los hombres a «hacer, conocer y tener más para ser más». Pero la cuestión es: ¿qué significa «ser más»?”. Entre otras cosas, el papa Benedicto XVI destaca la relacionalidad del ser humano, debido a su creación como imagen de Dios como por ser reflejo de la comunión trinitaria del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Nuevamente se afirma la integralidad del desarrollo humano y ya se afirma la cuestión medioambiental como componente del desarrollo.

El papa Francisco, en la encíclica *Laudato si'* ha enfatizado la sostenibilidad del desarrollo humano, para advertir sobre el cuidado de la casa común. En el número 13 de la encíclica dice que “el desafío urgente de proteger nuestra casa común incluye la preocupación de unir a toda la familia humana en

«El concepto de Desarrollo Humano es que sea integral, que procure el florecimiento de todas las dimensiones humanas».

la búsqueda de un desarrollo sostenible e integral”. Un desarrollo que es ético respecto al clamor de los más pobres, y que es sostenible porque es respetuoso del medio ambiente. Advierte en el número 39 de la misma Encíclica, que “no hay dos crisis separadas, una ambiental y otra social, sino una sola y compleja crisis socio-ambiental”.

En síntesis, el concepto de Desarrollo Humano es que sea *integral*, que procure el florecimiento de todas las dimensiones humanas (materiales, culturales, educativas, éticas, religiosas), que incluya a todos los seres humanos y a todos los pueblos; y que sea *sostenible*, que cuide y respete el medioambiente (la casa común).

2. El concepto de Desarrollo humano presente en el proyecto constitucional

El término “desarrollo” aparece 56 veces en el proyecto constitucional. Muchas de ellas en otros sentidos. Las que apuntan al sentido de desarrollo humano son los artículos 1, 7, 35, 184, 188, 189, 193, 202 (letra d), 212, 220 (letra j), 224 (letra j), 241.

A continuación, se expone el uso del concepto de Desarrollo al interior de la propuesta constitucional:

En el artículo 1 párrafo 3 se dice:

“La protección y garantía de los derechos humanos individuales y colectivos son el fundamento del Estado y orientan toda su actividad. Es deber del Estado generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo”.

El texto habla de “*pleno desarrollo*” y que las personas puedan participar de “la vida política, económica, social y cultural”. Por una parte, este párrafo 3 del artículo 1 trata del desarrollo pleno y en ese sentido estaría en línea con el concepto de desarrollo integral de la DSI. Sin embargo, aunque el texto habla de “condiciones necesarias”, lo que lo acerca al

«Da la impresión de que no lo piensa en términos del principio de subsidiariedad de la DSI».

concepto de bien común de la DSI, al resaltar que es el Estado quien debe proveer bienes y servicios, da la impresión de que no lo piensa en términos del principio de subsidiariedad de la DSI.

En el artículo 7 se afirma que:

“Chile está conformado por entidades territoriales autónomas y territorios especiales, en un marco de equidad y solidaridad, preservando la unidad e integridad del Estado. El Estado promoverá la cooperación, la integración armónica y el desarrollo adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales”.

La propuesta apunta a que el Estado promueva entre las entidades territoriales un “*desarrollo adecuado y justo*”. En principio está en línea con el concepto de desarrollo integral de la DSI. Esto sin entrar en la tensión entre la unidad del Estado de Chile y las regiones y comunas autónomas, o en las autonomías territoriales indígenas.

El artículo 35 sobre el derecho a la educación, que se encuentra en el capítulo II sobre *Derechos fundamentales y Garantías*, habla de “desarrollo integral de las personas, considerando sus dimensiones cognitiva, física, social y emocional”. Se podría señalar que esta afirmación sí está en concordancia con la integralidad del desarrollo humano propuesta por la DSI.

El artículo 184 se ubica al interior del Capítulo V sobre *Buen Gobierno y Función Pública*. Allí se dice que “es deber del Estado en el ámbito de sus competencias financieras, establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza”. En principio la categoría de “*desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza*” coincide con lo que la DSI enseña respecto del “*desarrollo sostenible*” (por ejemplo, *Laudato si'*, número 13: “El desafío urgente de proteger nuestra casa común incluye la preocupación de unir a toda la familia humana en la búsqueda de un desarrollo sostenible e integral”. Ver también LS números 18, 52, 102,

«Hablar de derechos de la naturaleza, esto no está en la DSI».

159, 167, 169, 192 y 193). También el que este desarrollo sea “armónico con la naturaleza” estaría alineado con lo que la DSI postula de un desarrollo que respete y cuide la naturaleza y el medioambiente.

En el artículo 193 también se usa la expresión “*desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza*” al tratar de las entidades territoriales en el establecimiento de su política. Este artículo se ubica en el capítulo VI sobre *Estado Regional y Organización Territorial*. En este mismo capítulo VI cuando se habla de las competencias de la Región autónoma en el número 220 letra j, también se usa la expresión “*desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza*”. Sin pronunciarse sobre las implicancias de la autonomía de las entidades y de las regiones autónomas, da la impresión de que el concepto de “*desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza*” está en conformidad con la DSI. No obstante, la propuesta de nueva Constitución acuña el concepto de “derechos de la naturaleza”, por ejemplo, en el artículo 148 que trata de la Defensoría de la Naturaleza. La DSI enseña a cuidar, proteger y respetar la naturaleza. Y el papa Juan Pablo II llega a decir que para los cristianos existen “deberes con la naturaleza y el Creador” y que éstos “forman parte de su fe” (Juan Pablo II, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz* 1990, 15). El papa Francisco invita a reconocer y escuchar los gritos de la naturaleza (cfr. LS, 117). Pero, de ahí a hablar de derechos de la naturaleza, esto no está en la DSI.

El artículo 188, párrafo 2, trata de la posibilidad que dos o más entidades territoriales suscriban convenios para objetivos comunes y termina diciendo que, entre otros fines, busca “potenciar el desarrollo social, cultural, económico sostenible y equilibrado”. Nuevamente, sin entrar en la cuestión de la autonomía de estas “entidades territoriales”, el concepto de desarrollo que ahí se menciona coincide con el concepto de desarrollo integral y sostenible del magisterio social de la Iglesia. Algo similar se dice en el artículo 189 donde se afirma

la importancia de “un desarrollo armónico y solidario entre las diversas entidades territoriales”. Lo mismo puede decirse del artículo 202 letra d, donde al referirse a las competencias de la comuna autónoma se habla del “*desarrollo sostenible e integral de la comuna*”. En el artículo 212 se usa el concepto de “el justo y equitativo desarrollo de cada comuna” y de “la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo”.

El artículo 224 trata de las atribuciones de los gobiernos regionales. En la letra j, se dice que las políticas públicas “fomenten y promuevan el desarrollo social, productivo, económico y cultural de la región autónoma”. Nuevamente se puede descubrir una visión del desarrollo que en su integralidad tiene distintas dimensiones. Este concepto es afín con la aproximación de la DSI.

Cuando se habla de *ruralidad*, todavía en el capítulo VI sobre *Estado Regional y Organización Territorial*, el artículo 241 afirma que “el Estado promueve el desarrollo integral de los territorios rurales”. También aquí se podría decir que existe una cierta coincidencia en la integralidad del desarrollo entre la propuesta constitucional y la DSI.

d) ¿Está explicado con claridad o de forma ambigua?

Los artículos de la propuesta constitucional usan un concepto de desarrollo con características multidimensionales y sostenibles. Esto coincide en ciertos aspectos con la visión de la DSI.

e) Implicancias de su aplicación

Al menos en el aspecto cómo se concibe el desarrollo, hay elementos positivos en no reducir lo humano a solo lo económico y ampliar las otras dimensiones de lo humano. A esto apunta la insistencia de la DSI en la integralidad del desarrollo. También la preocupación por la sostenibilidad es positiva, ya que respeta y cuida la naturaleza. Sin embargo, la introducción de unos derechos de la naturaleza produce un desbalance en una versión más equilibrada entre el ser humano y la naturaleza y el medioambiente.

«Produce un desbalance en una versión más equilibrada entre el ser humano y la naturaleza y el medioambiente».

3. Contrarrestar el concepto de la propuesta constitucional con la DSI

a) Semejanzas

Ya se han señalado las principales semejanzas en concebir de manera integral del desarrollo que incluye las múltiples dimensiones humanas. Y la sostenibilidad del desarrollo, en palabras de la propuesta constitucional “en armonía con la naturaleza”.

b) Diferencias

Una diferencia es lo antes señalado en dar unos derechos a la naturaleza que afectan una visión más equilibrada del desarrollo integral y sostenible.

Otra diferencia es que en la propuesta constitucional hay un énfasis grande hacia lo local en la búsqueda del desarrollo. La visión de la DSI es la de un equilibrio o armonía, no exenta de tensiones, entre lo global, lo nacional y lo local. El desarrollo integral y solidario es al mismo tiempo a nivel de la comunidad global o de la familia humana, a nivel de las comunidades nacionales o de los países, y a nivel local. La propuesta constitucional pone el acento en lo local, en las regiones, en las comunas, etc. Algo bueno, pero que requiere no perder el desarrollo de toda la república de Chile.

Otra diferencia es la concepción del Estado y su papel en el desarrollo. Aquí solo se menciona y no se entra en el fondo. Para la DSI el Estado debe intervenir en los problemas sociales y medioambientales del desarrollo, pero de manera subsidiaria. No entramos en este lugar en cómo entender este principio de la DSI y que no es cómo se entendió la subsidiariedad en la Constitución del 80.

4. Balance final: el concepto de Desarrollo en la propuesta de Constitución Política

Desde una valoración crítica desde la DSI el concepto de desarrollo de la propuesta constitucional contiene elementos comunes que lo asemejan a la integralidad y sostenibilidad de

la DSI. Esto es un avance, pero queda desequilibrado ante la visión de unos derechos de la naturaleza y de un rol del Estado que suplantán el papel de las asociaciones intermedias en la búsqueda de este desarrollo integral y sostenible.

EL CONCEPTO DE EMPRESA EN LA PROPUESTA CONSTITUCIONAL A LA LUZ DE LA DSI

1. La empresa en la DSI

En el Compendio de la DSI número 338 se dice que *“la empresa debe caracterizarse por la capacidad de servir al bien común de la sociedad mediante la producción de bienes y servicios útiles”*. Ahí mismo se añade que *“la empresa crea riqueza para toda la sociedad”*. En la segunda parte del número 340 del Compendio de la DSI se afirma:

“Es indispensable que, dentro de la empresa, la legítima búsqueda del beneficio se armonice con la irrenunciable tutela de la dignidad de las personas que a título diverso trabajan en la misma. Estas dos exigencias no se oponen en absoluto, ya que, por una parte, no sería realista pensar que el futuro de la empresa esté asegurado sin la producción de bienes y servicios y sin conseguir beneficios que sean el fruto de la actividad económica desarrollada; por otra parte, permitiendo el crecimiento de la persona que trabaja, se favorece una mayor productividad y eficacia del trabajo mismo. La empresa debe ser una comunidad solidaria [Centesimus annus, 43] no encerrada en los intereses corporativos, tender a una «ecología social» [Centesimus annus, 38] del trabajo, y contribuir al bien común, incluida la salvaguardia del ambiente natural”.

Respecto del papel del empresario el Compendio de la DSI en el número 343 sostiene que *“la iniciativa económica es expresión de la inteligencia humana y de la exigencia de responder a las necesidades del hombre con creatividad*

« No sería realista pensar que el futuro de la empresa esté asegurado sin la producción de bienes y servicios».

y en colaboración”. El papa Francisco en el número 129 de *Laudato si'* habla de la importancia generar empleos y de la creatividad empresarial y añade que:

“La actividad empresarial, que es una noble vocación orientada a producir riqueza y a mejorar el mundo para todos, puede ser una manera muy fecunda de promover la región donde instala sus emprendimientos, sobre todo si entiende que la creación de puestos de trabajo es parte ineludible de su servicio al bien común”.

En la encíclica *Fratelli tutti* número 123 el papa Francisco complementa las palabras anteriores escribiendo que:

“En todo caso estas capacidades de los empresarios, que son un don de Dios, tendrían que orientarse claramente al desarrollo de las demás personas y a la superación de la miseria, especialmente a través de la creación de fuentes de trabajo diversificadas”.

2. El concepto de empresa en el proyecto constitucional.

a) ¿Cuántas veces aparece la palabra?

La empresa aparece directa o indirectamente unas 26 veces en la propuesta de constitución.

b) ¿Se usa en el mismo sentido?

El artículo 80, ubicado en el capítulo II sobre *Derechos Fundamentales y Garantías*, se asegura en el párrafo 1 que “toda persona, natural o jurídica, tiene libertad de emprender y desarrollar actividades económicas”. En su párrafo 2 se añade que las leyes deberán “promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño y asegurarán la protección de las consumidoras y los consumidores”.

Respecto de la libertad de emprender el Compendio de la DSI en el número 336 afirma que:

“La doctrina social de la Iglesia considera la libertad de la persona en campo económico un valor fundamental y un derecho inalienable que hay que promover y tutelar: «Cada uno tiene el derecho de iniciativa económica,

«Para la DSI la libertad de emprender y de realizar actividades económicas es un derecho a promover y tutelar».

«La Iglesia valora la institución del mercado y advierte sus límites».

y podrá usar legítimamente de sus talentos para contribuir a una abundancia provechosa para todos, y para recoger los justos frutos de sus esfuerzos» [*Catecismo de la Iglesia Católica*, 2429; cf. *Gaudium et spes*, 63; Juan Pablo II, *Centesimus annus*, 48; *Sollicitudo rei socialis*, 15; *Laborem exercens*, 17; Juan XXIII, *Mater et magistra*”].

Por tanto, para la DSI la libertad de emprender y de realizar actividades económicas es un derecho a promover y tutelar. La propuesta constitucional una vez que ha enunciado este derecho advierte que éste no contravenga otros derechos, que sea compatible con la protección de la naturaleza, que se proteja a los consumidores. La propuesta constitucional en este artículo 80 le da preferencia a “las empresas de menor tamaño”.

El artículo 182 está ubicado en el Capítulo V sobre *Buen Gobierno y Función Pública*. En el párrafo 5 se afirma que:

“El Estado debe prevenir y sancionar los abusos en los mercados. Las prácticas de colusión entre empresas y abusos de posición dominante, así como las concentraciones empresariales que afecten el funcionamiento eficiente, justo y leal de los mercados, se entenderán como conductas contrarias al interés social”.

Por una parte, la doctrina social de la Iglesia valora la institución del mercado y advierte sus límites. El papa Juan Pablo II en *Centesimus annus* número 34 afirma que el mercado es “un instrumento eficaz” para aquellos bienes y servicios que son “solventables” con poder adquisitivo. Por su parte, el papa Benedicto XVI sostiene en *Caritas in veritate* número 35 que el mercado se rige por la justicia conmutativa. El papa Juan Pablo II advierte que “existen numerosas necesidades humanas que no tienen salida en el mercado”, y el papa Benedicto XVI explica la necesidad de complementar la justicia conmutativa del intercambio en los mercados con “la *justicia distributiva* y de la *justicia social*” (*Centesimus Annus*, número 34). El papa Francisco en *Fratelli Tutti* número 168

afirma que el *mercado no resuelve todo*. Lamentablemente no solo el mercado tiene límites, también algunos agentes y empresas han cometido abusos, entre ellos la colusión entre empresas. Esto va contra la ética en la empresa que enseña la DSI. Por tanto, en este párrafo 5 del artículo 182 se advierten de corrupciones en los mercados y en el deber del Estado de prevenir y sancionar estos. Esto está en sintonía con la DSI. Respecto de las concentraciones empresariales, la propuesta constitucional señala que cuando “afecten el funcionamiento eficiente, justo y leal de los mercados, se entenderán como conductas contrarias al interés social”. Respecto de la concentración de poder económico y sus eventuales peligros escribió el papa Juan XIII en la encíclica *Quadragesimo anno* número 109. La DSI busca la compatibilidad entre eficiencia y justicia, es decir, mercados eficientes donde se practique también la justicia. Donde la propuesta constitucional usa la expresión “interés social” la DSI habla de bien común.

En el artículo 48, que es parte del capítulo II sobre *Derechos Fundamentales y Garantías*, se dice que: “Las trabajadoras y los trabajadores, a través de sus organizaciones sindicales, tienen el derecho a participar en las decisiones de la empresa”.

Por una parte, la DSI ha defendido desde la encíclica *Rerum novarum* del papa León XIII el derecho a la sindicalización. En esta misma línea el Compendio de la DSI en el número 305 afirma que “*el Magisterio reconoce la función fundamental desarrollada por los sindicatos de trabajadores, cuya razón de ser consiste en el derecho de los trabajadores a formar asociaciones o uniones para defender los intereses vitales de los hombres empleados en las diversas profesiones*”. Añade el Compendio en el número 306 que “*los sindicatos son propiamente los promotores de la lucha por la justicia social, por los derechos de los hombres del trabajo, en sus profesiones específicas*”.

Por otra parte, respecto de la posibilidad de participar en las decisiones de la empresa, el papa Juan Pablo II escribió en la encíclica *Laborem exercens* número 14:

“Adquieren un significado de relieve particular las numerosas propuestas hechas por expertos en la doctrina social católica y también por el Supremo Magisterio de la Iglesia [cfr. *Quadragesimo Anno* y *Gaudium et Spes*, 68]. Son propuestas que se refieren a la *copropiedad de los medios de trabajo*, a la participación de los trabajadores en la gestión y o en los beneficios de la empresa, al llamado «accionariado» del trabajo y otras semejantes”.

En este punto la DSI no da una instrucción única, sino que se abre a distintas modalidades prudenciales e históricas. Por esto el Concilio Vaticano II en *Gaudium et spes* número 68 dice:

“En las empresas económicas son personas las que se asocian, es decir, hombres libres y autónomos, creados a imagen de Dios. Por ello, teniendo en cuenta las funciones de cada uno, propietarios, administradores, técnicos, trabajadores, y quedando a salvo la unidad necesaria en la dirección, se ha de promover la activa participación de todos en la gestión de la empresa, según formas que habrá que determinar con acierto”.

Por último, el punto discutible es que sea un “derecho” a participar de las decisiones de la empresa con lo que ello implica.

El artículo 185 se encuentra en el capítulo V sobre *Buen Gobierno y Función Pública* y trata sobre el pago de los impuestos. En su párrafo 5 señala la obligación de la autoridad competente de publicar anualmente las cargas y beneficios tributarios de la actividad empresarial:

“Anualmente, la autoridad competente publicará, conforme a la ley, los ingresos afectos a impuestos y las cargas tributarias estatales, regionales y comunales, así como los beneficios tributarios, subsidios, subvenciones o bonifica-

ciones de fomento a la actividad empresarial, incluyendo personas naturales y jurídicas. También deberá estimarse anualmente en la Ley de Presupuestos y publicarse el costo de estos beneficios fiscales”.

Más allá de aspectos técnicos, económicos y jurídicos respecto a los impuestos, el Compendio de la DSI en el número 355 afirma:

“Los ingresos fiscales y el gasto público asumen una importancia económica crucial para la comunidad civil y política: el objetivo hacia el cual se debe tender es lograr una finanza pública capaz de ser instrumento de desarrollo y de solidaridad. Una Hacienda pública justa, eficiente y eficaz, produce efectos virtuosos en la economía, porque logra favorecer el crecimiento de la ocupación, sostener las actividades empresariales y las iniciativas sin fines de lucro, y contribuye a acrecentar la credibilidad del Estado como garante de los sistemas de previsión y de protección social, destinados en modo particular a proteger a los más débiles”.

El segundo párrafo de este número 355 del Compendio sostiene que:

“La finanza pública se orienta al bien común cuando se atiene a algunos principios fundamentales: el pago de impuestos ⁷³⁹ como especificación del deber de solidaridad; racionalidad y equidad en la imposición de los tributos; ⁷⁴⁰ rigor e integridad en la administración y en el destino de los recursos públicos.⁷⁴¹ En la redistribución de los recursos, las finanzas públicas debe seguir los principios de la solidaridad, de la igualdad, de la valoración de los talentos, y prestar gran atención al sostenimiento de las familias, destinando a tal fin una adecuada cantidad de recursos”.

«Para la DSI hay una ética de los impuestos que debe conciliar la solidaridad con la justicia y la eficiencia».

«Que cada uno ponga sus talentos al servicio de la dirección de las empresas públicas es de justicia».

Por tanto, para la DSI hay una ética de los impuestos que debe conciliar la solidaridad con la justicia y la eficiencia. La actividad empresarial tendría que participar de manera justa en esas cargas y beneficios fiscales.

En el capítulo I sobre *Principios Generales* se dedica el artículo 6 a tratar sobre la paridad. En el párrafo 2 se señala que los “directorios de las empresas públicas y semipúblicas, deberán tener una composición paritaria”.

Por una parte, el reconocimiento de la igual dignidad de varones y mujeres está en línea con la DSI. Y que cada uno ponga sus talentos al servicio de la dirección de las empresas públicas es de justicia. Que falta avanzar más en el reconocimiento del aporte femenino en el ámbito de las empresas públicas y también privadas, es cierto. Por otra parte, que esto se exija como una obligación entra en el terreno de lo debatible.

En el artículo 59 párrafo 5 se dice que “el Estado fomenta y protege las empresas cooperativas de energía y el autoconsumo”. En términos generales la DSI ha mostrado una valoración de las empresas cooperativas. El Compendio de la DSI en el número 339 señala que:

“Los componentes de la empresa deben ser conscientes de que la comunidad en la que trabajan representa un bien para todos y no una estructura que permite satisfacer exclusivamente los intereses personales de alguno. Sólo esta conciencia permite llegar a construir una economía verdaderamente al servicio del hombre y elaborar un proyecto de cooperación real entre las partes sociales.

Un ejemplo muy importante y significativo en la dirección indicada procede de la actividad de las empresas cooperativas, de la pequeña y mediana empresa, de las empresas artesanales y de las agrícolas de dimensiones familiares. La doctrina social ha subrayado la contribución que estas empresas ofrecen a la valoración

del trabajo, al crecimiento del sentido de responsabilidad personal y social, a la vida democrática, a los valores humanos útiles para el progreso del mercado y de la sociedad⁷⁰⁸”.

Ahora bien, el artículo 59 se centra en el derecho a un “mínimo vital de energía asequible y segura” y alude al rol del Estado en garantizar este acceso. En este contexto trata de las empresas cooperativas.

Respecto de las empresas del Estado los artículos 232, 264, 268, 354, 360 se refieren a ellas. También se trata de las empresas públicas y semipúblicas en las regiones y comunas autónomas en los artículos 214, 220, 224 y 226.

d) ¿El concepto de *empresa* está explicado con claridad o de forma ambigua en la propuesta constitucional?

El concepto de empresa aparece de manera algo difusa en el texto de la propuesta. Hay un énfasis en mencionar las empresas públicas y semipúblicas a distintos niveles, nacional, regional o comunal. A excepción de defender el derecho a la libertad de emprender y desarrollar actividades económicas, el rol de las empresas privadas no aparece de forma sustancial en la propuesta constitucional. El rol de las empresas públicas aparece con mucho mayor protagonismo en el texto.

e) Implicancias de su aplicación

Se podría afirmar que la propuesta constitucional acen-túa el rol de las empresas públicas y semipúblicas. A pesar de reconocer el derecho a la libertad de emprender, el acento está puesto en los abusos, colusiones o concentración de poder económico que, ciertamente son malas prácticas empresariales, pero no aparecen la colaboración importante de las empresas en el desarrollo y en la generación de riquezas y de empleos.

«El concepto de empresa aparece de manera algo difusa en el texto de la propuesta».

3. Contrarrestar el concepto del borrador con la DSI.

a) Semejanzas

Como ya se escribió más arriba, lo destacable es el reconocimiento del derecho a la libertad de emprender y de realizar actividades económicas.

b) Diferencias

La DSI resalta el rol de las empresas, del mercado y también del Estado en la vida económica. Da la impresión de que la propuesta constitucional resalta más los abusos o malas prácticas, que sí ocurren, pero no se destaca el rol positivo de la empresa y del mercado en la asignación de los recursos.

4. Balance final

El concepto de empresa es tratado de modo diverso en la propuesta constitucional y en la DSI. Se puede afirmar que la propuesta constitucional pone énfasis en el aporte de las empresas públicas y no tanto en las empresas privadas.

EL CONCEPTO DE TRABAJO EN LA PROPUESTA CONSTITUCIONAL A LA LUZ DE LA DSI

1. El concepto de trabajo en la DSI

El papa Juan Pablo II escribió en la encíclica *Laborem exercens* número 3 que “el trabajo humano es una *clave*, quizá la *clave esencial*, de toda la cuestión social”. Por esto el papa Francisco ha escrito en el número 124 de *Laudato si'* que:

“En cualquier planteo sobre una ecología integral, que no excluya al ser humano, es indispensable incorporar el valor del trabajo, tan sabiamente desarrollado por san Juan Pablo II en su encíclica *Laborem exercens*”.

Por tanto, para profundizar el concepto de trabajo hay que volver una y otra vez a la encíclica del papa Juan Pablo II escrita en el año 1981. Muchos elementos son recogidos por el Compendio de la DSI, entre ellos destaca:

“El trabajo humano tiene una doble dimensión: objetiva y subjetiva. En sentido objetivo, es el conjunto de actividades, recursos, instrumentos y técnicas de las que el hombre se sirve para producir, para dominar la tierra, según las palabras del libro del Génesis. El trabajo en sentido subjetivo, es el actuar del hombre en cuanto ser dinámico, capaz de realizar diversas acciones que pertenecen al proceso del trabajo y que corresponden a su vocación personal: «El hombre debe someter la tierra, debe dominarla, porque, como “imagen de Dios”, es una persona, es decir, un ser subjetivo capaz de obrar de manera programada y racional, capaz de decidir acerca de sí y que tiende a realizarse a sí mismo. Como persona, el hombre es, pues, sujeto del trabajo» (LE, 6)”.

Esta aproximación personalista a una ética del trabajo humano es uno de los importantes aportes del papa Juan Pablo II. En esta senda personalista y ética el papa Francisco reflexiona sobre una correcta concepción del trabajo y afirma en el número 124 de *Laudato si'*:

“Si intentamos pensar cuáles son las relaciones adecuadas del ser humano con el mundo que lo rodea, emerge la necesidad de una correcta concepción del trabajo porque, si hablamos sobre la relación del ser humano con las cosas, aparece la pregunta por el sentido y la finalidad de la acción humana sobre la realidad. No hablamos sólo del trabajo manual o del trabajo con la tierra, sino de cualquier actividad que implique alguna transformación de lo existente, desde la elaboración de un informe social hasta el diseño de un desarrollo tecnológico. Cualquier forma de trabajo tiene detrás una idea sobre la relación que el ser humano puede o debe establecer con lo otro de sí”.

Un aspecto que reflexionó el papa Juan Pablo II y que recogió el Compendio de la DSI es la relación entre el trabajo y el capital. El número 277 del Compendio dice que *“la doctrina social ha abordado las relaciones entre trabajo y capi-*

tal destacando la prioridad del primero sobre el segundo, así como su complementariedad". La DSI reconoce que en la historia y en los sistemas económicos esta relación no ha estado ajena a los conflictos (ver *Laborem exercens* números 11 a 14; *Compendio de la DSI* números 276 a 280).

Respecto del *derecho al trabajo* el Compendio de la DSI número 287 dice que:

"El trabajo es un derecho fundamental y un bien para el hombre: ⁶¹⁹ un bien útil, digno de él, porque es idóneo para expresar y acrecentar la dignidad humana. La Iglesia enseña el valor del trabajo no sólo porque es siempre personal, sino también por el carácter de necesidad.⁶²⁰ El trabajo es necesario para formar y mantener una familia,⁶²¹ adquirir el derecho a la propiedad ⁶²² y contribuir al bien común de la familia humana⁶²³".

Respecto de los *derechos de los trabajadores* una síntesis de ellos aparece en el número 301 del Compendio:

"El Magisterio social de la Iglesia ha considerado oportuno enunciar algunos de ellos, indicando la conveniencia de su reconocimiento en los ordenamientos jurídicos: el derecho a una justa remuneración; ⁶⁵¹ el derecho al descanso; ⁶⁵² el derecho «a ambientes de trabajo y a procesos productivos que no comporten perjuicio a la salud física de los trabajadores y no dañen su integridad moral»; ⁶⁵³ el derecho a que sea salvaguardada la propia personalidad en el lugar de trabajo, sin que sean «conculcados de ningún modo en la propia conciencia o en la propia dignidad»; ⁶⁵⁴ el derecho a subsidios adecuados e indispensables para la subsistencia de los trabajadores desocupados y de sus familias; ⁶⁵⁵ el derecho a la pensión, así como a la seguridad social para la vejez, la enfermedad y en caso de accidentes relacionados con la prestación laboral; ⁶⁵⁶ el derecho a provisiones sociales vinculadas a la maternidad; ⁶⁵⁷ el derecho a reunirse y a asociarse⁶⁵⁸".

Entre los derechos de los trabajadores hay tres relevantes, entre otros muchos, que requieren un tratamiento más detenido como son el de la *justa remuneración*, el derecho a formar *sindicatos* y el derecho a *huelga*. Cada uno de estos derechos serán tratados cuando se haga la comparación con lo que se dice en la propuesta constitucional.

A modo de síntesis se puede citar al papa Benedicto XVI que escribió en la encíclica *Caritas in veritate* número 63 sobre el “trabajo decente”, usando la misma terminología de “trabajo decente” que utiliza la OIT. El documento papal sostiene que el trabajo decente es:

“Un trabajo libremente elegido, que asocie efectivamente a los trabajadores, hombres y mujeres, al desarrollo de su comunidad; un trabajo que, de este modo, haga que los trabajadores sean respetados, evitando toda discriminación; un trabajo que permita satisfacer las necesidades de las familias y escolarizar a los hijos sin que se vean obligados a trabajar; un trabajo que consienta a los trabajadores organizarse libremente y hacer oír su voz; un trabajo que deje espacio para reencontrarse adecuadamente con las propias raíces en el ámbito personal, familiar y espiritual; un trabajo que asegure una condición digna a los trabajadores que llegan a la jubilación”.

2. El concepto de trabajo en el proyecto constitucional

a) La palabra *trabajo* aparece 26 veces en la propuesta constitucional

b) ¿Se usa en el mismo sentido que en la DSI?

En el artículo 46, ubicado en el Capítulo II de *Derechos Fundamentales y Garantías*, párrafo 1 se dice que:

“Toda persona tiene derecho al trabajo y a su libre elección. El Estado garantiza el trabajo decente y su protección. Este comprende el derecho a condiciones laborales equitativas, a la salud y seguridad en el trabajo, al

descanso, al disfrute del tiempo libre, a la desconexión digital, a la garantía de indemnidad y al pleno respeto de los derechos fundamentales en el contexto del trabajo”.

La primera afirmación sobre el derecho al trabajo coincide con lo que enseña la DSI. Se habla de trabajo decente, concepto que usa la OIT y también la DSI. Pero que el Estado asegure este trabajo decente no se ajusta plenamente a la DSI que concibe el Estado subsidiariamente, que respete, promueva o supla según sea el caso el que las empresas y la sociedad sean las que logren que todos tengan un trabajo decente. La lista de derechos que enumera este párrafo 1 del artículo 46 sí coinciden con los que propone la DSI, siendo la desconexión digital algo nuevo que no aparece en los documentos del magisterio, pero que está en el espíritu de proteger al trabajador.

En el artículo 46 párrafo 2 se trata el tema de la remuneración:

“Las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a una remuneración equitativa, justa y suficiente, que asegure su sustento y el de sus familias. Además, tienen derecho a igual remuneración por trabajo de igual valor”.

Se podría decir que el derecho a una remuneración justa de la propuesta constitucional y de la DSI coinciden en general. La propuesta constituyente añade el que sea equitativa y suficiente. Que la remuneración asegure el sustento para el trabajador o trabajadora y su familia también está en línea con lo planteado por la DSI.

El Compendio de la DSI número 302 trata sobre la justa remuneración:

“La remuneración es el instrumento más importante para practicar la justicia en las relaciones laborales (cfr. LE, 19). El «salario justo es el fruto legítimo del trabajo»; ⁶⁶⁰ comete una grave injusticia quien lo niega o no lo da a su debido tiempo y en la justa proporción al trabajo realizado (cf. Lv 19,13; Dt 24,14-15; St 5,4). El salario es

el instrumento que permite al trabajador acceder a los bienes de la tierra: «La remuneración del trabajo debe ser tal que permita al hombre y a su familia una vida digna en el plano material, social, cultural y espiritual, teniendo presentes el puesto de trabajo y la productividad de cada uno, así como las condiciones de la empresa y el bien común» (GS, 67)”.

En la cita del Compendio se encuentran los criterios que entrega *Gaudium et spes* número 67 para determinar una remuneración justa.

El artículo 46 párrafo 3 dice:

“Se prohíbe cualquier discriminación laboral, el despido arbitrario y toda distinción que no se base en las competencias laborales o idoneidad personal”.

El rechazo de la discriminación laboral también es un criterio ético para la DSI.

El artículo 46 párrafo 4 dice:

“El Estado generará políticas públicas que permitan conciliar la vida laboral, familiar y comunitaria y el trabajo de cuidados”.

También este párrafo 4 está en sintonía con la DSI que invita a conciliar trabajo y vida familiar.

El artículo 46 párrafo 5 señala que:

“El Estado garantiza el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, eliminando riesgos que afecten la salud reproductiva y resguardando los derechos de la maternidad y paternidad”.

En este párrafo 5 sí encontramos diferencias con la DSI, ya que por derechos reproductivos incluyen el aborto.

El artículo 46 párrafo 6 dice:

“En el ámbito rural y agrícola, el Estado garantiza condiciones justas y dignas en el trabajo de temporada, resguardando el ejercicio de los derechos laborales y de seguridad social”.

En principio esto coincide con la DSI siempre se conciba

al Estado como subsidiario en el sentido positivo (ayudar en caso de que las asociaciones intermedias lo requieran) y en el sentido negativo (abstenerse de ayudar en caso de que las asociaciones intermedias puedan actuar solas) de la DSI.

El artículo 46 párrafo 7 sostiene que:

“Se reconoce la función social del trabajo. Un órgano autónomo debe fiscalizar y asegurar la protección eficaz de trabajadoras, trabajadores y organizaciones sindicales”.

En este párrafo habría que interpretar si el órgano autónomo está en una relación de equilibrio con todo el ordenamiento jurídico y político de la propuesta constitucional.

El artículo 46 párrafo 8 dice:

“Se prohíbe toda forma de precarización laboral, así como el trabajo forzoso, humillante o denigrante”.

En general la DSI está por la dignidad del trabajador y trabajadora y en el valor ético, en la dimensión subjetiva de todo trabajo humano. Por tanto, este párrafo 8 coincide con la DSI, con la advertencia de una concepción correcta del Estado.

El artículo 47 de la propuesta constitucional está dedicado al tema sindical. El párrafo 1 afirma que:

“Las trabajadoras y los trabajadores, tanto del sector público como del privado, tienen derecho a la libertad sindical. Este comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga”.

Respecto a la libertad sindical la DSI coincide con la propuesta constitucional en que es un derecho humano. Que esta libertad sindical incluye el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga también se encuentra en sintonía con la DSI. Respecto de lo que dice la DSI sobre la importancia de los sindicatos ya se han citado algunas referencias a lo que dice el Compendio de DSI números 305 y 306.

Los párrafos 2 al 5 del artículo 47 se refieren a aspectos jurídicos y técnicos para los que la DSI no entrega una orien-

tación precisa sino de orientación ética.

El artículo 47 párrafo 6 trata del derecho a huelga:

“La Constitución garantiza el derecho a huelga de trabajadoras, trabajadores y organizaciones sindicales. Las organizaciones sindicales decidirán el ámbito de intereses que se defenderán a través de ella, los que no podrán ser limitados por la ley”.

Sobre el derecho a la huelga el Compendio de la DSI en el número 304 afirma que:

“La doctrina social reconoce la legitimidad de la huelga «cuando constituye un recurso inevitable, si no necesario para obtener un beneficio proporcionado»,⁶⁶³ después de haber constatado la ineficacia de todas las demás modalidades para superar los conflictos.⁶⁶⁴ La huelga, una de las conquistas más costosas del movimiento sindical, se puede definir como el rechazo colectivo y concertado, por parte de los trabajadores, a seguir desarrollando sus actividades, con el fin de obtener, por medio de la presión así realizada sobre los patrones, sobre el Estado y sobre la opinión pública, mejoras en sus condiciones de trabajo y en su situación social. También la huelga, aun cuando aparezca «como una especie de ultimátum»,⁶⁶⁵ debe ser siempre un método pacífico de reivindicación y de lucha por los propios derechos; resulta «moralmente inaceptable cuando va acompañada de violencias o también cuando se lleva a cabo en función de objetivos no directamente vinculados con las condiciones del trabajo o contrarios al bien común» (CEC, 2435)”.

Por tanto, la DSI destaca el derecho a la huelga, pero con límites. Que sea usada después de agotar otros medios primero y siempre como un medio pacífico y no violento.

Respecto de las organizaciones sindicales, la propuesta constitucional trata sobre ellas en los artículos 45 párrafo 4; 46 párrafo 7; 47 párrafos 2,4 y 6; y 48.

d) ¿El concepto de trabajo está explicado con claridad o

«Se requiere un discernimiento en cada uno de ellos para descubrir donde hay valores presentes».

«El excesivo poder que adquieren las organizaciones sindicales».

de forma ambigua?

En general el concepto de trabajo está bien tratado en la propuesta constitucional a la luz de la DSI.

e) Implicancias de su aplicación

En varios aspectos como la remuneración justa y otros derechos de los trabajadores están tratados en línea con la DSI.

3. Contrarrestar el concepto del borrador con la DSI

a) Semejanzas

En cuanto a muchos derechos de los trabajadores que son tratados en la propuesta constitucional son también defendidos por la DSI. Sin embargo, se requiere un discernimiento en cada uno de ellos para descubrir donde hay valores presentes y dónde existen acentuaciones sin contrapesos.

b) Diferencias

La principal es el poder que adquieren las organizaciones sindicales en la propuesta constitucional. La DSI reconoce la importancia de los sindicatos, pero en el marco de sus justas reivindicaciones en los límites de la ética y del derecho.

4. Balance final

Se hace una valoración crítica. Hay aspectos positivos en la propuesta constitucional que se deben valorar a la luz de la DSI como el derecho al trabajo, a la justa remuneración, a la libertad sindical. Y también hay aspectos negativos como el excesivo poder que adquieren las organizaciones sindicales.

+



«El desarrollo integral y solidario es al mismo tiempo a nivel de la comunidad global o de la familia humana, a nivel de las comunidades nacionales o de los países, y a nivel local».



Este documento es el n°7 de una serie de 11 que se realizaron en conjunto entre USEC, Unión Social de Empresarios, Ejecutivos y Emprendedores Cristianos, y la Universidad San Sebastián en agosto de 2022.

Agradecemos la colaboración de Inmobiliaria Fundamenta y BanCrece para la realización de este trabajo.

